



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
SECRETARÍA GENERAL

INFORME JURÍDICO ORDENANZA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La funcionaria que suscribe, Técnica de Administración General de Secretaría, tiene a bien informar cuanto sigue acerca del proyecto remitido desde el área de Medio Ambiente el 18 de diciembre de 2023 de “Ordenanza del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta y Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía”.

En primer lugar hay que decir que la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Dicho Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente conforme indica el artículo 132 de dicha Ley. En cuanto a su contenido recogerá las iniciativas previstas, lo que no quiere decir que todas ellas lleguen a ser aprobadas, ni que no pueda modificarse el Plan cuantas veces sea necesario para introducir o modificar nuevas normas. No se trata, por tanto, de un instrumento rígido, lo que pretende es «adelantar» a los ciudadanos las intenciones y necesidades de la Administración, y debe elaborarse y aprobarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que las normas contenidas sean aprobadas. El procedimiento a seguir para su aprobación es muy simple: elaboración por el Alcalde del Plan con las iniciativas reglamentarias que se vayan a elevar para su aprobación en el ejercicio siguiente, aprobación por el Pleno, órgano competente para dicha aprobación en virtud del artículo 22.2 d) de la LRBRL, al ser el órgano competente para aprobar las Ordenanzas y Reglamentos. Una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento sin que sea necesario ningún trámite más. En cuanto a las consecuencias de no tener aprobado Plan Anual Normativo, este incumplimiento no es causa de nulidad de pleno derecho por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, en cuanto la necesidad de aprobar este Plan no se ha incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos contenidos en el artículo 49 de la LRBRL, sino que es un trámite anterior que está previsto para que los ciudadanos puedan conocer las normas que se pretenden aprobar, resultando, además, que el artículo 25 de la Ley 50/97 de 27 de noviembre del Gobierno, de aplicación supletoria a las entidades locales, prevé la posibilidad de que se puedan aprobar (o modificar) normas que no se encuentren en el Plan Normativo, al señalar que «Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.», por lo que el Ayuntamiento podrá aprobar o modificar normas aunque no tengan aprobado el Plan normativo, justificando este hecho en la Memoria de Análisis del impacto normativo que se elaborará con posterioridad, pero la aprobación o modificación de una Ordenanza o Reglamento sin tener aprobado el Plan anual normativo constituye una irregularidad no invalidante. En la actualidad el Ayuntamiento no tiene aprobado Plan Anual Normativo.

Por otro lado, otra de las novedades introducidas por la Ley 39/2015 es la referencia expresa a una serie de principios que la Ley denomina de buena regulación, a los que debe ajustarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas y, entre ellas, de la Administración Local. A estos efectos el artículo 129 establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia,

C/. Infante Don Fernando, nº 70. 29200 Antequera (Málaga)
Teléfonos: 952 708 110 y 952 708 111 / Fax: 952 703 760
correo-e: secretario@antequera.es
<http://www.antequera.es>

CSV: 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 18/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 14:10:18

EXPEDIENTE::
2023MEDAMB000068
Fecha: 05/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
SECRETARÍA GENERAL

proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el Preámbulo de dicha Ordenanza no se justifica suficientemente, conforme exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, su adecuación a dichos principios.

Centrándonos en el objeto y contenido del proyecto remitido, hay que partir de que la Ley 7/1985 habilita al Municipio para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, estableciendo el apartado segundo de dicho artículo una serie de materias en las que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, incluyendo entre ellas, el medio ambiente urbano (artículo 25.2 apartado b), creando el artículo 20.2 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, en los que se inscribirán los centros definidos en el apartado uno de dicho artículo.

C/. Infante Don Fernando, nº 70. 29200 Antequera (Málaga)
Teléfonos: 952 708 110 y 952 708 111 / Fax: 952 703 760
correo-e: secretario@antequera.es
<http://www.antequera.es>

CSV: 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 18/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 14:10:18

EXPEDIENTE::
2023MEDAMB000068
Fecha: 05/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
SECRETARÍA GENERAL

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, siendo el instrumento adecuado para ejercerla las Ordenanzas y los Reglamentos Locales, disposiciones administrativas de rango inferior a la Ley, que completan y desarrollan las Leyes y Reglamentos ya sean estatales o autonómicos, según la distribución constitucional de competencias, debiendo cada Ayuntamiento aprobar anualmente el Plan Normativo a que se ha hecho referencia con anterioridad.

La normativa aplicable en la materia regulada a través del proyecto de Ordenanza, viene constituida fundamentalmente por las siguientes:

- La Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales
- Decreto 65/2002 de 13 de marzo por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En cuanto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza hay que tener en cuenta junto con las previsiones específicas del ámbito local, principalmente la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, también otras normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido y conforme establece el artículo 133 de ésta última, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública en los supuestos contemplados en el apartado 4 del citado artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se elaborará por el área proponente, servicio municipal competente por razón de la materia, el Reglamento u Ordenanza, el cual, previo informe preceptivo o en su caso nota de conformidad del Secretario (artículo 3.3.d.1 del RD 128/2018) se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los

C/. Infante Don Fernando, nº 70. 29200 Antequera (Málaga)
Teléfonos: 952 708 110 y 952 708 111 / Fax: 952 703 760
correo-e: secretario@antequera.es
<http://www.antequera.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 18/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 14:10:18

EXPEDIENTE::
2023MEDAMB000068
Fecha: 05/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA
SECRETARÍA GENERAL

interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del Reglamento u Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En cuanto a la tramitación seguida por este expediente, se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa sin que durante el plazo comprendido desde el día once de octubre hasta el dos de noviembre de dos mil veintitrés, ambos inclusive, se hayan presentado sugerencias al respecto, según consta en el certificado emitido por el Sr. Secretario General el diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Examinado el proyecto remitido por la unidad de medio ambiente el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, no se observa en el articulado de la Ordenanza cuestión alguna contraria a derecho si bien se en el Preámbulo no se justifica la adecuación del texto normativo a los principios de buena regulación exigidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, conforme al cual "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Se hace constar la necesidad de aprobación por el Ayuntamiento de un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, y que una vez aprobado deberá publicarse en el Portal de la Transparencia de la web municipal.

Es cuanto se ha tenido el honor de informar sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.

Antequera, a la fecha de la firma digital.

Documento firmado electrónicamente.

C/. Infante Don Fernando, nº 70. 29200 Antequera (Málaga)
Teléfonos: 952 708 110 y 952 708 111 / Fax: 952 703 760
correo-e: secretario@antequera.es
<http://www.antequera.es>

CSV: 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70027645400S5Z0H1V7L7Y0 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

CARMEN MARIA CAÑADAS BARON-T.A.G. SECRETARIA - 18/12/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 14:10:18

EXPEDIENTE::
2023MEDAMB000068
Fecha: 05/10/2023
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

